



Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2021-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Del proceso se tiene que se libró mandamiento en auto del pasado 27 de julio; se notificó a la Defensora de Familia y al ejecutado personalmente el pasado 30 de agosto; se enviaron los oficios a Migración Colombia y al pagador del ejecutado quien contestó aportando constancia de pago y posteriormente informó al despacho la desvinculación del señor Phanor Alfonso Sinisterra Arango, en razón de lo anterior deberá el extremo ejecutante informar el nuevo sitio de trabajo del ejecutado.

El ejecutado, en memorial allegado el pasado 14 de septiembre, solicitó el amparo de pobreza por lo que una vez revisadas las actuaciones en auto del pasado 5 de octubre, se resolvió concederse el amparo de pobreza y se designó a una profesional del derecho quien el 25 de octubre rechazó el nombramiento, por lo cual se habrá de relevar a la curadora y designar a uno nuevo.

En escrito que antecede, la ejecutante coadyuvada por el ejecutado solicita el pago de los títulos que reposan en las cuentas de este despacho, en razón de la urgencia para cubrir los gastos para la subsistencia de sus hijos, a lo cual se accederá, porque si bien no se ha llevado a cabo la liquidación del crédito ni de costas y no se ha aprobado en auto, atendiendo el interés superior de los menores y la prevalencia del desecho sustancial, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. RELEVAR al curador designado en el auto precedente conforme lo expuesto.

SEGUNDO. DESIGNAR como apoderado del solicitante, tal como indica el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho SAKHA PAMELA RIVEROS LORES, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico s_pamelariveros03@hotmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial o autoridad correspondiente.

Por la secretaría de este despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.



TERCERO. Aceptado el cargo por parte del abogado designado en este asunto, y una vez el demandado se encuentre debidamente notificado, empezará a correr el término de traslado para dar respuesta a la demanda.

CUARTO: REQUERIR al extremo ejecutante, a fin de que informe al Juzgado todo lo concerniente a la situación laboral del señor Phanor Alfonso Sinisterra Arango, los ingresos que percibe como empleado, independiente o de cualquier índole, caso en el cual habrá de allegar el nombre y dirección de la empresa o en su defecto la probanza de los ingresos, bonificaciones, comisiones, bienes u otros emolumentos que acrediten y determinen la capacidad económica del ejecutado.

QUINTO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la contestación proveniente de la empresa FILTROS Y FILTROS.

SEXTO. AUTORIZAR la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales en valor de \$ 908.525,00 pesos, en atención a lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 140 Hoy 14 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria